



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00004 00
DEMANDANTE : JIMMY GARAY RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
VILLAVICENCIO y E.P.S. CAPITAL SALUD
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se establece que cumple con los requisitos formales y los presupuestos procesales, en consecuencia, **admítase** la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Reparación Directa interpuesta por los señores: Jimmy Garay Ramírez quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Santiago Garay Acevedo y Sebastián Garay Acevedo; José Ariel Monroy Ramírez, Miguel Ángel Morales Ramírez, Mery Ramírez, James Ramírez, Jonathan Andrés Monroy Navarro, Yurizan Monroy Navarro, María de los Ángeles Garay Mendieta, Jimmy Junior Garay Mendieta y Sandra Milena Acevedo Quintero en contra del E.S.E Hospital Departamental de Villavicencio y de Capital Salud ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO E.P.S. S S.A.S.

Trámítase por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

PRIMERO. Notifíquese personalmente el presente auto a los señores Gerentes del Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E y de Capital Salud entidad promotora de salud del régimen subsidiado E.P.S. S S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como pruebas, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la Procuradora 94 Judicial I Administrativa delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

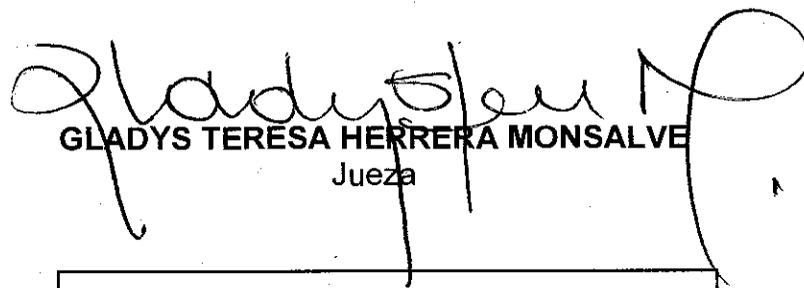
QUINTO: De acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario de Colombia "CSJ-DERECOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS - CUN", debiendo allegar copia de la transacción al Despacho.

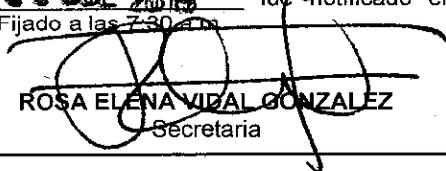
SEXTO: Acorde con lo normado en el artículo 4° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, al tratarse de un asunto de carácter declarativo.

SEPTIMO: Reconocer personería al abogado Omar Andrés Riveros Vargas, identificado con la C.C. No. 1.121.873.357 de Villavicencio y portador de la T.P. No. 241.159 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de las partes demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 25 al 37 del expediente.

OCTAVO: Se requiere al apoderado de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD excede el peso señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>022</u> de fecha <u>09 JUL 2018</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--